

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 3 de Agosto de 1895.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que puedan encontrarse algunos individuos de la reserva activa pertenecientes al reemplazo de 1891, llamados al servicio de las armas en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 27 del mes actual y Real orden de 29 del mismo (D. O. núm. 165),

y en analogía con lo prevenido en la regla 6.ª de la Real orden circular fecha de ayer, con respecto á los soldados que hallándose en activo deben tambien formar parte de los batallones expedicionarios que actualmente se están organizando con destino á Cuba;

El Rey (Q. D. G.); y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Se autoriza á los expresados individuos de la primera reserva del reemplazo de 1891 para permutar su destino á Cuerpo activo con otros procedentes de la misma arma que hallándose en igual situación, pertenezcan á los reemplazos de 1889 y 1890 y tengan su residencia en la misma region militar que los primeros.

Segundo. Dichas permutas se entablarán precisamente ante el regimiento ó depósito de reserva á que pertenezca el individuo que trata de sustituirse, presentándose al efecto personalmente ambos interesados, con sus pases, antes del día 10 de Agosto próximo, fecha en que ha de hallarse terminada la concentracion en las cabeceras de estas unidades.

Tercero. El presentado en concepto de sustituto acreditará la identidad de su persona y su situacion en el Ejército, así como la circunstancia de no hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido otra clase de penas que las expresadas en el párrafo primero del artículo 64 de la vigente ley de Reemplazos, por medio de una certificación expedida por el Jefe del Cuerpo de reserva á que pertenezca.

Cuarto. Si en el punto de residencia de la Plana Mayor del regimiento de reserva hubiere algún Médico militar, certificará éste, previo reconocimiento facultativo, acerca de la utilidad física del sustituto para el servicio en Ultramar, y en su vista, y con presencia de los documentos de los interesados y de la certificación á que se refiere el párrafo anterior, el Jefe de la reserva resolverá de plano acerca del particular, dando despues conocimiento por relacion al General Subinspector de la region y al Jefe ó Jefes de los Cuerpos de reserva á que pertenezcan los sustitutos si fuesen admitidos.

En el caso de no haber Médico de Sanidad militar en los indicados puntos de concentracion, el Jefe de la reserva hará constar á continuacion del certificado de identidad del sustituto su conformidad con la permuta que los interesados solicitan, y la circunstancia de hallarse pendiente de la declaracion de utilidad del primero, el cual requisito se cumplirá en el Cuerpo activo á que sea destinado el que trata de sustituirse, adonde acudirán ambos antes del día 14 de Agosto próximo, y entonces resolverán en definitiva los Jefes principales de estos Cuerpos, dando conocimiento al General segundo Jefe de la region para los efectos que procedan.

Quinto. El sustituido quedará en la situacion que antes tenia, no pudiendo ser llamado al servicio activo hasta que corresponda ingresar en él, si llega este caso, al que hubiera cubierto su plaza.

Sexto. Tanto los viajes de presentacion del sustituto antes de ser admitido, como los de regreso de éste ó del sustituido, según los casos, se efectuarán por cuenta de los interesados, que no disfrutarán durante ellos socorro alguno.

Séptimo. Se autoriza igualmente á los expresados reservistas para que, una vez presen-

tados en sus Cuerpos activos, puedan entablar permutas con soldados de su misma arma que se hallen sirviendo en las filas bajo las mismas condiciones que se establecen en la regla 6.^a de la citada Real orden circular fecha de ayer.

Octavo. Todo cuanto queda preceptuado en los artículos anteriores, deberá entenderse en el concepto de que por ningun motivo habrán de interrumpirse ni de sufrir retraso en lo más mínimo las operaciones de la movilizacion, y muy especialmente los plazos fijados para la concentracion de los reservistas en los puntos de su destino y la presentacion de los mismos en los Cuerpos activos.

Y noveno. Queda terminantemente prohibida la mediacion de personas extrañas á los interesados en cuantos asuntos se refieran á las permutas de destino que se autorizan por esta circular, bajo la más estrecha responsabilidad de los Jefes y Oficiales que deban intervenir en ellas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1895.—*Azcárraga*.—Señor....

(Gaceta del 1.º de de Agosto 1895.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.229.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Fomento.—Obras públicas.

En la relacion de propietarios á quienes afecta en el término de Torrelobaton la expropiacion de fincas con destino al trozo 2.º de la Seccion de carretera de Castromonte á Velilla, se cometió el error de poner la finca número 6 á nombre de D.^a Teresa Rodriguez, viuda de Provedo, en lugar de D.^a Inés Martin, viuda de Provedo, y la finca número 18 á nombre de D. Eleuterio Santa María Luengo, en vez de D. Eusebio Santa María Gonzalez.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN, como rectificacion á la relacion citada, para los efectos del artículo 19 de la Ley de Expropiacion forzosa.

Valladolid 2 de Agosto de 1895.

El Gobernador,

Baron de Alcabali.

NUM. 2.235.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

En conformidad á lo acordado por la Comision provincial en sesion de 1.º del corriente mes, he tenido á bien señalar el día 26 del mismo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservacion del firme de la carretera provincial de Melgar de Arriba á Villalon, cuyo presupuesto de contrata es de 1.499 pesetas 25 céntimos, la cual se verificará en el Salon de Sesiones de la Exema. Diputacion, bajo mi Presidencia ó del Diputado provincial en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, en cuya Secretaria se halla de manifiesto el presupuesto y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose despues á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios, como fianza.

Valladolid 2 de Agosto de 1895.—El Gobernador, *Barón de Alcahalí*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 5 del corriente, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera de Melgar de Arriba á Villalon, se compromete ejecutar este servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 517.

NUM. 2.227.

Ayuntamiento constitucional de Villasexmir.

No habiendo tenido efecto los conciertos voluntarios ni las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, se anuncia el de la exclusiva al por menor de las carnes y líquidos durante el año económico de 1895 á 1896, con sujecion al pliego de condiciones expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento y bajo el tipo de 634 pesetas importe de los derechos del Tesoro y el recargo del ciento por ciento que se halla autorizado para el presupuesto municipal, que dan un total de 1.268 pesetas con más el tres por ciento de cobranza y conduccion de caudales.

La primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día diez del próximo mes de Agosto de once á doce de su mañana, si ésta no tuviese efecto se celebrará la segunda el diez y ocho de dicho mes en el mismo sitio y local y si no diese resultado tendrá lugar la tercera y última el veintiseis del referido mes á la misma hora y en el mismo local, admitiéndose en esta proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo de cada especie.

Para tomar parte en la subasta se requiere consignar el dos por ciento del tipo señalado.

Villasexmir 29 de Julio de 1895.—El Alcalde, Manuel Alonso.—El Secretario, Ezequiel Dominguez.

NÚM. 2.233.

Ayuntamiento constitucional de Castromoño.

El día quince del corriente de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta para la contrata de ocho reses bravas que han de ser lidiadas en esta villa el día 29 del mes de Septiembre próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Castromoño 1.º de Agosto de 1895.—El Alcalde, Francisco Perez.

Talon núm. 515.

NUM. 2.234.

**Ayuntamiento constitucional de
Villardefrades.**

Se halla formado y de manifiesto por término de ocho días en esta Secretaría municipal, el reparto vecinal para hacer efectivo el cupo de consumos correspondiente á este pueblo en el presente ejercicio económico, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer sus reclamaciones; advirtiéndole que no serán atendidas transcurrido dicho plazo.

Villardefrades 1.º de Agosto de 1895.—
El Alcalde accidental, Venancio Fernandez.

NÚM. 2.226.

Regimiento Infantería Reserva de Palencia número 100.

A los señores Alcaldes.

Para dar cumplimiento al Real decreto de 27 de Julio próximo pasado, sírvase V. disponer que las clases é individuos de tropa pertenecientes al reemplazo de 1891 se presenten en las oficinas de este Regimiento, calle de Barrionuevo, núm. 26, el día 9 del actual, pasándoles revista de Comisario antes de emprender la marcha, facilitándoles listas de embarque por cuenta del Estado y los socorros que juzgue necesarios para su incorporación á este punto á razon de 50 céntimos de peseta, cuya cantidad se reintegrará á ese Ayuntamiento de la Caja de este Regimiento, teniendo entendido que los que no se presenten en el indicado día y sitio citado se les considerará como desertores. Del número de reservistas que reviste me dará conocimiento. Del reconocido celo é inteligencia de V. espera S. M. el más pronto y exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Palencia 1.º de Agosto de 1895.—El Coronel, José de Cospedal.

Seccion quinta.

NÚM. 2.230.

EDICTO.

En virtud de providencia del Señor Juez Municipal del distrito de la Plaza de esta Ciudad se sacan á pública subasta, por el término de ocho días, y para hacer pago á Don Julio Nelken, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, que le adeuda Don Salvador Rodriguez, los bienes siguientes:

Una silleria compuesta de sofá, dos butacas y doce sillas, con fundas de dril, y tapizadas de satín azul, tasada en doscientas pesetas.

Un entredós con tapa de mármol tasado en treinta pesetas.

Una mesa centro con tapa de mármol, tasada en treinta pesetas.

Dichos muebles están de manifiesto en la calle de Platerías, número dos. El remate tendrá lugar el día doce del próximo Agosto y hora de las nueve de su mañana en los Estrados de este Juzgado, sito en el Palacio Municipal, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para ser licitador se consignará previamente en dicho Juzgado el diez por ciento del precio en que se han justipreciado; todo lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Valladolid treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—V.º B.º, Adolfo Monclús.—R. Martinez de Velasco.

Talon núm. 516.

NÚM. 2.232.

Juzgado municipal de Villalar.

Encontrándose vacante la Secretaría de este Juzgado Municipal por renuncia del que la desempeñaba y con la dotacion de los derechos de arancel, se anuncia la misma por el término de quince días á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando las solicitudes en esta Secretaría.

Villalar á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez municipal, Leopoldo Alonso.